

## LEGISLACION POSTCODICIAL

XAVERIUS OCHOA, *Leges Ecclesiae post Codicem Iuris Canonici editae*, vol. IV (leges annis 1969-1972 editae). Vol. de 692 págs., ed. «Commentarium pro Religiosis», Roma, 1974.

Aunque a veces se afirme la carencia de un Derecho Canónico vigente después del Vaticano II y domine un espíritu antijurídico en ciertos ambientes, sin duda el momento actual es de los más interesantes para la ciencia jurídica canónica. No es verdad que no exista un Derecho Canónico vigente: gran parte del Codex y de la legislación posterior hasta el Vaticano II siguen vigentes. Además, como las reformas introducidas por el Vaticano II en la vida de la Iglesia exigían una ordenación jurídica, las normas —más o menos provisionales en vista de la reforma de la legislación canónica en curso— se han promulgado en gran abundancia. Esta producción normativa está muy dispersa y sus fuentes a veces son de difícil acceso para los estudiosos.

En este sentido la obra de X. Ochoa, empezada en 1967 con la publicación de las leyes publicadas entre 1917 y 1941 y continuada en otros dos volúmenes relativos a los años 1942-1958 y 1959-1968 respectivamente ha venido a llenar una laguna evidente en el ámbito canónico. El IV volumen que ahora presentamos recoge las normas publicadas entre los años 1969 y 1972. Así puede el lector encontrar reunidas en cuatro grandes volúmenes toda la legislación extracodicial hasta 1972 incluso.

Como el autor afirma al inicio de este IV volumen, este contenido está constituido en gran parte por normas litúrgicas. Además se publican en él decisiones de la Signatura Apostólica, los documentos del Sínodo de los obispos de 1971, de la comisión **Iustitia et Pax**, de la Comisión para la interpretación de los decretos del Concilio Vaticano II, del Secretariado para la unión de los cristianos, del Consejo para los medios de comunicación social, del Consejo para los laicos, etc.

Además de los índices propios de este volumen —cronológico de documentos, de denominación de los documentos, analítico de los documentos, y general— se publica el índice analítico de los títulos de las leyes de los cuatro primeros volúmenes.

No es necesario resaltar la importancia de la obra realizada por X. Ochoa. Nos congratulamos con ella y nos es grato afirmar que ella constituye un instrumento de trabajo de gran utilidad para la investigación y aplicación del Derecho Canónico.

J. A. MARQUES

## EL USO DEL TERMINO LAICO

JAVIER HERVADA, *Tres estudios sobre el uso del término laico*. 1 vol. de 242 págs., Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1973.

Con este volumen del profesor Hervada la colección canónica de la Universidad de Navarra completa la publicación de una serie de estudios monográficos, dirigidos por el mismo profesor Hervada, sobre la condición jurídica del laico que en su conjunto nos ofrecen una panorámica completa del tema bajo un punto de vista histórico y sistemático. Como el mismo título indica, la presente obra reúne tres estudios publicados en IUS CANONICUM (etimología y uso primitivo del término, vol. VIII, pág. 471 y ss.; notas sobre el uso del término de los siglos VI al XI, vol. XII, pág. 351 y ss.) y SCRIPTA THEOLOGICA (notas sobre la noción de laico en los canonistas del siglo XIX, vol. IV, pág. 201 y ss.). Aunque el primer estudio se pueda considerar exhaustivo y los otros se limiten a ser notas sobre el tema, lo cierto es que es innegable la seriedad científica con que el tema es tratado a lo largo de toda la obra y que se trata de una valiosísima aportación a la interpretación de la normativa vigente del Codex y a una normativa que se realice a la luz de los documentos conciliares. Entre los muchos aspectos interesantes, subrayamos el modo como el autor va mostrando la formación de la visión personalista o estamental de la sociedad eclesial que impregna gran parte de las normas canónicas vigentes.

Para hacerse cargo del valor de estos estudios del profesor Hervada basta tener presente sus conclusiones al estudio de cada época estudiada. Así, al terminar el primer estudio dice: «Laico es, efectivamente, un término derivado de *λαϊκός*, pero no es original de la lengua eclesial, toda vez que surgió en el lenguaje helénico, aunque parece que fue poco usado. Etimológicamente, laico significa persona perteneciente al pueblo llano, al pueblo como distinto de la Administración. El uso primitivo de la palabra laico (ss. I al III) mantuvo su significado etimológico y se utilizó para designar a los fieles comunes, distintos de los clérigos. Aparece, pues, con el matiz diferencial. Primitivamente (ss. I al III) se aplicó a unos miembros determinados del Pueblo de Dios, pero su uso como término de contraste no parece permitir darle un contenido profano o sagrado (San Clemente se refiere al Pueblo de Israel), porque las notas que expresa (su **comprensión** o conjunto de elementos de que se compone la idea primitiva de laico) son simplemente las de fiel no clérigo. El contenido teológico de fiel no se traspasa a la noción de laico hasta épocas posteriores. Sólo en los ss. IV y V hay atisbos de este trasvase. Por lo tanto, en los